



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-009-2019-00159-01 **RADICADO INTERNO 70545**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1° REVOCAR la sentencia apelada de fecha 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso promovido por la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la integrada como litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para en su lugar, DECLARAR la Ineficacia del traslado de régimen que efectuó la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO, del RPM al RAIS, conforme las razones expuestas, en consecuencia, se dispone el regreso automático de la demandante al RPM administrado por COLPENSIONES.

2° CONDENAR a PROTECCION S.A., a trasladar a COLPENSIONES debidamente indexados todos los aportes o ahorros que la actora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO tiene en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales, frutos e intereses más rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de la pensión mínima, precisando que los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de la pensión mínima deben ser igualmente devueltos por OLD MUTUAL S.A., cubiertos con cargo a los propios recursos de esas AFP durante el tiempo que la actora permaneció afiliada al RAIS.

3° ORDENAR a COLPENSIONES que reciba a la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO, en el régimen de prima media con prestación definida, así mismo se le ordena que reciba de PROTECCION S.A. y OLD MUTUAL S.A. todos los conceptos que se precisaron en el numeral 2 de esta providencia.

4. Costas de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A y OLD MUTUAL S.A. Sin costas en esta instancia, por no haberse causado.

Cópiese, notifíquese, publíquese y de no interponerse recurso de casación devuélvase en oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC